

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA ADOPTADAS POR  
MOTIVOS DE DESARROLLO

*Decisión de 28 de noviembre de 1979*

*(L/4897)*

1.

3. Queda entendido que todas las demás prescripciones del preámbulo del artículo XVIII y de las secciones A y C de dicho artículo, así como de las Notas y disposiciones suplementarias del anexo I correspondientes a estas secciones, seguirán aplicándose a las medidas a que se refiere la presente Decisión.

4. Las PARTES CONTRATANTES examinarán la presente Decisión a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación, para determinar si procede prorrogarla, modificarla o derogarla.